



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año IV - N° 1017

**Quito, viernes 5 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

**Ratifíquense, apruébense y refórmense
los estatutos de las siguientes
organizaciones deportivas:**

001	Estatuto del Club Deportivo “Macará de Ambato”	2
002	Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Atletismo	39

 **Ministerio del Deporte**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017

 **Ministerio del Deporte**

001
(Uno)

07 ABR. 2017

 **REGISTRO OFICIAL**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

TRÁMITE NORMAL

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 001

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 61, ibídem, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, de acuerdo al artículo 62 ibídem, faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;



QUE, de acuerdo al artículo 63 ibídem, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64, ibídem, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, de acuerdo al artículo 65 ibídem, señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

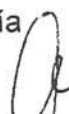
QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 12373 de fecha 02 de diciembre de 1985, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el estatuto del Club Social y Deportivo "Macará";

QUE, mediante oficio S/N de fecha 08 de diciembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-11790 en fecha 09 de diciembre del 2016, el señor Miller Salazar, en su calidad de Presidente del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "MACARÁ", para solicitar se ratifique la personería jurídica con el cambio de nombre y denominación de Club Social y Deportivo "Macará" a CLUB DEPORTIVO "MACARÁ DE AMBATO" y se apruebe la reforma del Estatuto que ha sido discutido y aprobado por los socios en Asamblea General Extraordinaria;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Abogado Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Técnico de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2016-1139 de fecha 26 de octubre de 2016 emite informe jurídico favorable para ratificar personería jurídica y aprobar las reformas al Estatuto del Club Social y Deportivo "Macará";



En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y aprobar la Reforma del Estatuto del Club Social y Deportivo “Macará”, pasando a ser CLUB DEPORTIVO “MACARÁ DE AMBATO”, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO “MACARÁ DE AMBATO”

**TITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE**

Art.- 1. El CLUB DEPORTIVO “MACARÁ DE AMBATO” fue fundado en el 25 de agosto de 1939 y su personería jurídica fue concedida por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 12373 de fecha 02 de diciembre de 1985.

El CLUB DEPORTIVO “MACARÁ DE AMBATO” es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, la Asociación Provincial a la que esté afiliada, y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o personas jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su sede y domicilio legal está ubicada en la calle Mera y 13 de Abril, Edificio Centro Comercial Ambato, Bloque No. 2, sector Parque 12 de Noviembre, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte, teniendo como principal disciplina el fútbol; buscando siempre el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus deportistas, como ejemplo de superación que impacte positivamente en la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias deportivas, especialmente en la disciplina del Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por alcanzar el bienestar, la alegría y satisfacción de sus socios y aficionados, mediante el logro de los mejores resultados en las participaciones deportivas del club;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 50 de su Reglamento, podrá constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben ajustarse obligatoriamente a las normas en la Ley de Compañías;
- h. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento;
- i. Formar deportistas y desarrollar sus talentos mediante procesos técnicos y actualizados
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente a alcanzar la alegría de los socios, la afición y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Club podrá:



- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o extranjeras, organismos autónomos provinciales o municipales;
- b. Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos deportivos, etc.;
- c. En general podrá realizar todo tipo de actos y celebrar los contratos permitidos por la Ley, que sean comparables con su objetivo y fines; y,
- d. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

rt. 6.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol profesional ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y los torneos internacionales que le correspondan, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, Comisión del Estatuto y Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a nivel nacional ; el Tribunal de Apelaciones de la FIFA y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) a nivel internacional ;
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observando las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma;

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 7.- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. **Socios Activos o Cotizantes.-** Son todas las personas mayores de 18 años de edad, domiciliadas en el país que han sido debidamente aceptadas y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la institución. No habrá impedimento para que los integrantes de la plantilla de ex -jugadores y jugadores soliciten la condición de socios.; y que de alguna manera aporten económicamente al Club;
- b. **Socios Honoríficos.-** Son aquellos que hubieren aportado con actuaciones significativas en notorio beneficio del Club, designación que fuere realizado por la Asamblea General de Socios, pudiendo ser ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que a más del aporte referido anteriormente, sean personas de reconocida solvencia moral, social o política. Su condición será reconocida en un espacio adecuado de la sede formando parte de la galería de fotografías de socios honoríficos. Los socios HONORIFICOS tendrán los mismos derechos que los socios Activos, y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución;
- c. **Socios Vitalicios.-** Son los socios Activos que han cumplido 25 años en esta condición en forma ininterrumpida. Los socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución;
- d. **Socios Internacionales.-** Son las personas mayores de edad que tienen su residencia transitoria o definitiva fuera del país y que han manifestado su voluntad de ser aceptados como socios de la institución. Los socios que viven en el Exterior gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercer sus derechos mediante poder otorgado a cualquier persona que resida en el país. Documento mediante el cual tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. Estando impedidos de ser elegidos por encontrarse ausentes; y,
- e. **Socios Junior.-** Son las personas menores de 18 años de edad, que solicitaren por escrito, por interpuesta persona del padre o representante legal, su incorporación a la Institución y su admisión sea aceptada por el Directorio. Los socios Júnior, al cumplir los 18 años de edad, pasarán

automáticamente a ser socios Activos, si expresaren su voluntad de serlo, previa la presentación del documento legal respectivo que acredite el cumplimiento de la mayoría de edad. Los socios JÚNIOR gozarán de todos los beneficios que les otorguen el Club y no tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Socios y pagarán una cuota diferenciada en su valor, que será establecida por el Directorio del Club, pero que en ningún caso será mayor al 50% del valor que paguen los Socios Activos

Para ser socio se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios Socios Activos, Honoríficos, Vitalicios e internacionales:

- a. Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades o funciones dentro de la Institución; para lo cual tendrán derecho cada uno a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Este derecho solamente corresponderá a los socios ACTIVOS, HONORIFICO y VITALICIOS, exceptuado los socios JÚNIOR, quienes tienen derecho a voz y no a voto. El derecho a voto de los socios en las asambleas generales, será ejercido de manera personal e indelegable, por lo tanto, no se aceptarán votaciones por poder, por procuración o delegaciones, con excepción de los socios internacionales, que podrán ejercer el derecho al voto mediante poder, pero no podrán ser elegidos;
- b. Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la institución;
- c. Recibir por parte del Directorio, los informes administrativos, económicos y técnicos del Directorio y de las Comisiones que se designaren, hasta siete días antes de la realización de las Asambleas Generales de Socios, en que estos informes vayan a ser conocidos. Dichos informes podrán ser enviados a petición de los socios, a la dirección de correo electrónico que cada Socio registre en la administración Del Club;
- d. Obtener y participar de todos los beneficios deportivos, sociales y culturales ofrecidos por el Club;
- e. Utilizar las instalaciones y servicios del Club habilitadas expresamente para ese fin, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita para ese efecto el Directorio y de acuerdo con las disponibilidades existentes. En el caso de los Socios internacionales y los Socios activos que residan fuera de la ciudad Ambato, este derecho será preferente, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Directorio;

CA DEL FA



- f. Obtener los descuentos, deducciones y exoneraciones que el Directorio juzgare oportunos en las actividades que organizare el club;
- g. Opinar a través de la Asamblea General, la labor de sus Directivos, respetando el punto de Orden y el reglamento de desarrollo de asamblea ;
- h. Los demás establecidos en los Estatutos del Club, el Código de Ética, el Reglamento Interno y Leyes conexas del país. Los socios Júnior, gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto, salvo los expresamente reservados para los socios Activos, Honorarios y Vitalicios.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir, sujetarse, acatar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno del Club y las demás normativa generales ; y, las resoluciones y acuerdos determinados por la Asamblea General de Socios, por el Directorio, por las Comisiones si se pertenecieran a alguna de ella.;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales de Socios a que fueren convocados, participando con voz y voto en las deliberaciones. Excepto Los socios JÚNIOR que no están obligados a asistir a las Asambleas Generales de Socios;
- c. Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fijare la Asamblea General de Socios y/o el Directorio. El pago de las cuotas se podrá realizar:
 - a. Cancelando todo el año calendario por intermedio de los recaudadores autorizados por el Club;
 - b. Directamente en el área financiera del Club, en su Sede Social;
 - c. Mediante autorización expresa del socio, para que los respectivos valores le sean descontados de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito; o,
 - d. Mediante cualquier otro procedimiento idóneo autorizado por el Directorio del Club.
- d. Desempeñar a cabalidad los cargos, delegaciones y conformar las comisiones que le encomendare la Asamblea General de Socios y/o el Directorio;
- e. Actualizar en forma oportuna sus datos en la Secretaría Del Club;
- f. Sin perjuicio de la libertad de expresión inherente a cada persona, actuar, manifestarse y comportarse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respecto hacia el Club, sus socios, dignatarios, oficiales, funcionarios y representantes;
- g. Respetar los emblemas Del Club y preservar los signos distintivos y demás elementos que constituyan propiedad intelectual del Club, haciendo siempre un uso adecuado de tales signos y emblemas y absteniéndose de participar, en forma activa o pasiva, en cualquier explotación comercial no autorizada de los mismos u otra forma de uso no adecuado;
- h. Preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus

- bienes, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en el caso de los Socios Junior;
- i. Contribuir a la consecución del objetivo y fines específicos del Club.
 - j. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

Art. 10.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a. Actuar en contrario a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en otro(s) club(es) similar(es);
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los deberes y derechos de los Socios Honoríficos y Vitalicios serán ampliados por el reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 13.- El Directorio previa revisión de Estatutos y reglamentos calificará la admisión de los socios, dentro de las distintas clases establecidas en el presente Estatuto, excepto la calificación de socios honoríficos que le corresponde a la Asamblea General de la institución.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 14.- La Comisión de Disciplina será la encargada del régimen disciplinario y comportamiento ético de los socios, dirigentes, directores y dignatarios del Club, y dentro de sus facultades tendrá la de sugerir a la Asamblea la aplicación del Código de Ética y sanciones de carácter disciplinarias mayores a un año.

Las decisiones o recomendaciones de esta Comisión deberán ser previamente calificadas por el Directorio que será el organismo encargado de presentar a la Asamblea el pedido de sanción.

CA DEL EC

Art. 15.- La calidad de Socio se pierde en los siguientes casos:

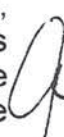
- a. Por renuncia voluntaria, debidamente notificada por escrito al Directorio; sin perjuicio de ello, el socio que hubiere renunciado podrá ser nuevamente admitido como socio, debiendo cumplir para ello con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para la admisión de un nuevo socio;
- b. Por fallecimiento del socio;
- c. Por separación o expulsión decretada por la Asamblea General; y,
- d. Se perderán temporalmente los derechos inherentes a la calidad de socio, en los siguientes casos:
 - a. Por la licencia temporal al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio, por propia voluntad del mismo, aceptada por el Directorio del Club.
 - b. Por la imposición de una sanción disciplinaria temporal decretada por el Directorio o la Asamblea General, que suspenda al socio del ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. En todo caso, una vez cumplida la sanción, el socio recuperará los derechos inherentes a su condición de socio.

Art. 16.- La Comisión de Disciplina podrá imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por un año calendario al socio que violare las disposiciones estatutarias, del código de ética y reglamentarias del Club, las sanciones de suspensión por más de un año es una facultad propia de la Asamblea General que en consideración a la gravedad de la infracción determinara el tiempo de duración.

Art. 17.- La Comisión Disciplinaria podrá amonestar a un socio por las siguientes causas:

- a. Desacatar las resoluciones de la Asamblea General de Socios, o del Directorio;
- b. No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club; y,
- c. Participar en hechos bochornosos y escandalosos en alguna de las instalaciones o recintos del Club, que afecten o pudieren afectar la imagen de la institución.

Art. 18.- Son causas para que la Comisión Disciplinaria suspenda a un socio por un tiempo un año las siguientes:

- a. Tener pendiente el pago de más de tres cuotas ordinarias o una extraordinarias determinadas por la Asamblea o el Directorio, con el pago de las cuotas atrasadas, automáticamente queda habilitado nuevamente en calidad de Socio Activo;
 - b. Reincidir en actos que son motivos de amonestación;
 - c. Por faltas cometidas contra la Institución, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena marcha e imagen del Club, siempre que no sean calificadas por el la Comisión de
- 

Disciplina como una falta grave que amerite la separación del socio por más de un año en cuyo caso la sanción será una atribución de la Asamblea General;

- d. Por negarse reiteradamente a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte al cual está afiliado;
- e. Por falta a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- f. Por involucrarse en condición de socio con otra entidad deportiva del fútbol profesional, excepto en casos especiales autorizados por la Asamblea General de Socios; y,
- g. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos internos.

Art. 19.- la Asamblea General podrá separar a un socio desde un mes hasta un año dependiendo de la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a. El incumplimiento del socio Activo del Club en el pago de las correspondientes cuotas Ordinarias o Extraordinarias por más de dos años consecutivos. Previo a la notificación al socio con plazo para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b. Cuando un socio reincidiere en las faltas penadas con suspensión;
- c. No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, y que la Comisión Disciplinaria califique como falta grave y remita a la Asamblea para la sanción;
- d. Por faltas cometidas contra la Institución y/o su prestigio, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena imagen del Club, y que la Comisión Disciplinaria califique como falta grave y remita a la Asamblea para la sanción; y,
- e. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos internos

Art. 20.- la Asamblea General tendrá como causales la expulsión de un socio:

- a. Por desvío fraudulento o disposición arbitraria de los fondos sociales o de los bienes pertenecientes a la institución, lo que será calificado por la Comisión de Disciplina; sin perjuicio de la acción penal respectiva y de poner este hecho a consideración de la Asamblea General;
- b. Por haber sido declarado responsable de actos u omisiones que hayan atentado contra la propiedad o activos del Club, o contra el honor de los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, mediante sentencia judicial ejecutoriada;
- c. Cualquier falta grave cometida por un socio, que a juicio de la Comisión de Disciplina, afecte gravemente la buena imagen y reputación del Club. La libertad de expresión en lo que se refiere a la defensa del Club por parte del

CA DEL EC



- socio o directivo no se considerará falta grave de separación, si no lleva implícita las injurias calificada y comprobada por la Comisión de Disciplina;
- d. Por encontrarse involucrado directamente o como emisario de terceros en actos de corrupción como chantaje o soborno en la búsqueda de resultados deportivos que perjudiquen al club y que afecten su imagen, independientemente de las responsabilidades penales por las que deba responder el acusado;
 - e. Por el cometimiento de delitos que hubieren sido sancionados con sentencia debidamente ejecutoriada, luego del proceso penal correspondiente; y,
 - h. Los demás contemplados en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos internos.

Art. 21.- Para que proceda la expulsión de un socio del Club, la Comisión de Disciplina levantará previamente un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la misma, debiéndose aportar en el mismo todos los atenuantes y agravantes que amerite el caso, con lo cual, la Comisión de Disciplina presentará un informe al Directorio que será el encargado de estudiar el expediente e inclusive sugerir la sanción que será considerada en Asamblea General para la expulsión.

El socio a quien se le hubiere abierto un expediente, tendrá derecho a su defensa, para lo cual, la Comisión de Disciplina previo a dictar su informe para la Directorio, deberá investigar el caso, sustentarlo con pruebas y necesariamente convocar al socio señalado, con el cometiendo de la infracción, para que sea escuchado dándole siempre la oportunidad de defenderse y respetando las normas constitucionales del debido proceso. La no concurrencia del socio a quien se le hubiere abierto un expediente o de su representante legal o su defensor designado, en la fecha de la convocatoria, no será impedimento para que la Comisión de Disciplina en rebeldía emita la sanción si le corresponde o emita el correspondiente informe para que proceda con la sanción la Asamblea.

Art. 22.- Una vez aprobada la expulsión por la Asamblea General, el socio sancionado no podrá solicitar su reingreso a la Institución, después de cinco años de haberse ejecutado la sanción; y, será la misma Asamblea la que decida al respecto, sin que esta norma impida la aplicación de la amnistía que exigirá para su aplicación por lo menos el cumplimiento del 50% del tiempo de sanción

Art. 23.- Ningún acto de indisciplina de un socio podrá quedar sin sanción, quedando facultado la Comisión de Disciplina para imponer una sanción apropiada y proporcional a la indisciplina cometida, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios que se encuentren vigentes.

Art. 24.- Toda sanción impuesta por la Comisión de Disciplina o la Asamblea General, conforme lo establecido en este Estatuto, deberá ser notificada al socio

sancionado, en la dirección domiciliaria o electrónica que tenga registrada en el Club, dentro de los siguientes 3 días hábiles que haya sido adoptada la misma.

CAPITULO V APELACIONES

Art. 25.- El socio sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá apelar sin efecto suspensivo, la sanción de la resolución dictada por la Comisión de Disciplina para ante la Asamblea General de Socios, presentando el correspondiente recurso de apelación. Esta apelación deberá considerar los fundamentos de hecho y de derecho, y podrá ser presentada hasta dentro de 15 días siguientes de que haya sido adoptada. La Asamblea General de Socios deberá conocer y resolver de tal apelación en la reunión próxima siguiente a la presentación del requerimiento, previo a lo cual solicitara el informe jurídico correspondiente.

Art. 26.- la Asamblea podrá acoger y analizar solicitud de amnistía de los socios sancionados que hubieren cumplido más del 50% de la sanción impuesta.

Art. 27.- Cuando a una persona aspirante a socio del Club, le hubiere sido negada su solicitud de ingreso por el Directorio, podrá solicitar su reconsideración a la Asamblea General en una próxima sesión, debiendo aportar nuevas referencias o evidencias, que lo acrediten como una persona idónea para formar parte de la Institución; y si fuere negada nuevamente su solicitud, éste podrá presentar una nueva solicitud una vez que hayan transcurrido un año de la última.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Entre los diferentes niveles de autoridades, para el ejercicio de control administrativo, financiero y deportivo del Club existen los cargos que quedan definidos a continuación y que podrán ser:

- a. **Presidente:** Cargo designado de entre los Directores del Club, nombrados en Asamblea por el periodo determinado en este estatuto y que recaerá sobre la persona que cumpla con los requisitos señalados para esta función, sin que esta nominación tenga vínculo laboral con la institución, por lo que en el ejercicio de sus funciones no está obligado a una vinculación a tiempo completo debiendo para el ejercicio de sus funciones apoyarse obligatoriamente en un Administrador de su libre elección y confianza quien sí estará obligado a una vinculación laboral contractual a tiempo completo por un periodo igual al que fuere nombrado el Presidente. Dependerá directamente del Presidente y este Administrador tendrá la responsabilidad de representación legal, judicial y extrajudicial del Club y responderá solidariamente con el Presidente por cada una de sus actuaciones, sus funciones serán a las mismas determinadas para el Presidente Ejecutivo. El

Reglamento Interno definirá el perfil y requisitos con el que debe cumplir para su designación, su remuneración será fijada por el Directorio y el 25% de este valor deberá ser cancelado por el Presidente. El Administrador podrá tener la denominación de Gerente o Gerente General.

- b. **Presidente Ejecutivo:** En el caso de que los Directores nombrados por la Asamblea no nombraren Presidente, de entre ellos elegirán Presidente Ejecutivo, en cuyo caso no se nombrará Administrador, cargo que recaerá sobre la persona que cumpla con los requisitos señalados para esta función, siendo esta vinculación a tiempo completo y remunerado, por el mismo periodo de tiempo para el que fue designado, tendrá la responsabilidad de representación legal del Club y responderá por cada una de sus actuaciones, su remuneración será fijada por el Directorio.
- c. **Presidente Vitalicio:** Será nombrado, como tal la persona que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Presidente Ejecutivo por un tiempo superior a los diez años y que el aporte en favor del Club sea relevante, notorio y reconocido por el Directorio que mocione a la Asamblea General su nombramiento, designación final que le corresponderá a la Asamblea, estamento que deberá ratificar que el candidato cumpla con los requisitos indicados anteriormente. La Asamblea General de Socios juzgará su participación y deberá darle el sitio histórico que en el club le corresponda. El Presidente Vitalicio, será Director Principal permanente de la Institución en los diferentes Directorios que fueren nombrados, tendrá voz y voto al interior del Directorio.
- d. **Presidente Honorífico:** Será nombrado como tal la persona que mediante actuaciones favorables a la institución hubiere provocado logros significativos en el orden patrimonial e histórico a favor de entidad, mediante la entrega de legados, donaciones, aportes económicos significativos y más actuaciones que notoriamente determinen significativo para el Club, será nombrado y reconocido en Asamblea Ordinaria previa calificación y pedido del Directorio en funciones. Tendrá derecho a todos los beneficios que correspondan a esta nominación y que estarán determinados en el Reglamento Interno.

CAPITULO I DEL GOBIERNO

Art. 28.- El gobierno y autoridad suprema del será ejercido por la Asamblea General de Socios que constituye el máximo organismo de la Institución. Estará integrada por todos los socios en goce de sus derechos institucionales y legales y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios; al Directorio, a las Comisiones Permanentes y demás funcionarios y empleados del Club.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN



Art. 29.- La administración del Club estará a cargo del Directorio y demás funcionarios y empleados del club.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.- La Asamblea General de Socios será presidida por el Presidente Ejecutivo o Presidente del Club, a falta o ausencia de éste por el Primer Vicepresidente, y a falta o ausencia de éste por el Segundo Vicepresidente o en su ausencia por los Directores del Directorio en su respectivo orden de sucesión que estará vinculado al orden en que cada Director fue designado dentro del Directorio.

A falta de estos dignatarios, la Asamblea General designará un Presidente Ad-Hoc dando prioridad a cualquiera de los socios Vitalicios que se encuentren presentes. Actuará en la Asamblea como secretario, el Secretario del Club, o en su efecto el Presidente Ejecutivo o Presidente o el Presidente Ad Hoc nombrará un Secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Asamblea.

Art. 31.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la institución, sesionarán en la ciudad de Ambato, y serán de carácter Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero de cada año y antes del Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol para tratar específicamente sobre los asuntos señalados en el presente Estatuto y cualquier otro asunto expresamente puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año por iniciativa del Presidente Ejecutivo o Presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Directorio o, a petición expresa y por escrito de por lo menos el 51% de socios activos que estén al día en el pago de sus obligaciones y cuotas sociales para tratar únicamente los puntos constantes en la Convocatoria.

De cada Asamblea el Secretario levantará un acta, que será legalizada con la firma del Presidente Ejecutivo o Presidente, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General; y de cada sesión se elaborará un expediente con la copia del acta, la Lista de los Asistentes suscrita por el Presidente Ejecutivo o Presidente y Secretario de la Asamblea, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, y otros que hayan sido puestos en conocimiento de la Asamblea. Las sesiones de las Asambleas del Club deberán ser grabadas y mantenidas en custodia en la Secretaría del club.

Art. 32.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Socios será formulada por el Presidente Ejecutivo o Presidente; y, en caso de falta o ausencia de éste por quien lo subrogue legal y estatutariamente en el cargo, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, con ocho días hábiles de anticipación al día señalado para la Asamblea General Ordinaria de Socios.

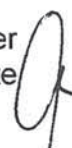
La convocatoria contendrá el llamamiento a los socios del Club a la sesión de Asamblea General de Socios, el lugar preciso en el que se celebrará, la fecha y hora de la sesión, y la indicación clara y precisa de los asuntos del orden del día a tratarse. Además se fijarán carteles en los lugares visibles en la sede del Club.

Art. 33.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de los socios aptos para votar, y a falta del quórum mencionado se procederá a realizar una segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la sesión una hora después de la fijada en la primera convocatoria, y en esta vez se sesionará con el número de socios presentes aptos para votar, siendo necesario que haga constar de este particular en la primera convocatoria.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día. Para resolver sobre la liquidación del Club, la modificación de aspectos estatutarios trascendentales como: denominación, objetivo, plazo, sede, naturaleza jurídica, emblemas, así como para la enajenación, venta, o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá obligatoriamente un quórum de instalación igual al de las tres cuartas partes de los socios aptos para votar.

Art. 34.- Presentada la petición señalada en el artículo anterior y, habiéndose constatado la firma y la habilitación del 51% de los socios hábiles para votar, habiendo transcurrido más de 30 días y el Presidente Ejecutivo o Presidente no hubiere convocado a la Asamblea Extraordinaria, dicha Asamblea General de Socios se entenderá efectivamente convocada y, válidamente constituida en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, salvo los contemplados en el segundo inciso del artículo anterior, que requieren de una mayoría reforzada de las tres cuartas partes allí establecida, siempre que estén presentes más de la mitad de los socios aptos para votar, y que éstos acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Asamblea General extraordinaria y los puntos a tratarse. En este caso, todos los socios, presentes deberán suscribir la Lista de Asistentes para dejar constancia de su asistencia y voluntad de constituir la Asamblea General extraordinaria de Socios, bajo sanción de nulidad de la sesión de la Asamblea General extraordinaria y de las resoluciones que se hayan adoptado en ella.

Art. 35.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios podrán ser declaradas nulas por sentencia judicial, vía verbal sumaria o por la siguiente Asamblea General de Socios, cuando:



- a. La Asamblea General de Socios no estuviere en capacidad para emitir una resolución determinada, las decisiones fueren incompatibles con la naturaleza de la Institución, o porque su contenido violaren disposiciones constitucionales, legales o estatutarias;
- b. Cuando en segunda convocatoria el quórum no alcanzara 20 por ciento de socios legalmente habilitados a la fecha de la referida asamblea;
- c. Cuando no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social, salvo lo previsto en el artículo anterior o cuando el asunto resuelto no estuviere expresado en la convocatoria;
- d. Cuando tuviere un objeto o causa ilícita, imposible o contrario a las buenas costumbres;
- e. Cuando la resolución adoptada contenga vicio de dolo, fuerza o error; y,
- f. En los demás casos establecidos por las leyes, reglamentos y el Estatuto Social.

Art. 36.- Cada socio Activo, Vitalicio y Honorífico, que se encuentre en goce de sus derechos de socios, tiene derecho indelegable, a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios; los socios internacionales podrán delegar mediante poder a un mandatario que tendrá iguales derechos que el resto de socios para participar en las Asambleas, excepto ser elegido; Los Socios Junior, no tienen derecho a votar en las Asambleas Generales de Socios. Para poder participar en las Asambleas Generales de Socios, estos deberán estar al día en sus cuotas sociales, pudiendo cancelarlas hasta una hora antes de la Asamblea. En el caso de los socios que pretendan hacer valer su derecho a ser elegidos, deberán estar al día en sus cuotas sociales un mes antes del día de las elecciones.

Ninguna persona ajena al Club, que no sea socio, o que no estén al día con sus cuotas sociales por cualquier razón no podrán ejercer su derecho a voto, ni podrán ingresar al recinto en donde se lleve a cabo una Asamblea General de Socios ordinaria y/o extraordinaria, o un proceso eleccionario del Club.

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Elegir entre los socios a cuatro Directores Principales y cuatro Directores Alternos, quienes se sumaran al Presidente Vitalicio para entre ellos elegir el Directorio del Club y en caso de ausencia a sus remplazos; en caso de que no existiera Presidente Vitalicio la Asamblea nombrara un Director Adicional;
- b. Aceptar o no como Presidente Vitalicio sea o no socio Activo, vitalicio u honorífico siempre y cuando el interesado a si lo manifestare; previa verificación de requisitos;
- c. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias a la que está sometido el Club;
- d. Conocer y resolver sobre asuntos calificados como relevantes por el Directorio en el ámbito administrativo, económico y jurídico que estuviere o

- no contemplando en el Estatuto; previo el análisis de los informes correspondientes;
- e. Reformar el presente Estatuto y los Reglamentos para su aprobación de conformidad con la Ley, para cuyo caso deberá contar la presencia en Asamblea obligatoria de las tres cuartas partes de socios calificados para su participación, realizándose en máximo dos Asambleas;
 - f. Conocer y resolver sobre los informes del Presidente Ejecutivo o Presidente y Director Financiero, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias y aprobación del Directorio;
 - g. Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club, la Memoria Anual de la Administración, los Balances Generales y el Informe de Auditoría;
 - h. Autorizar el endeudamiento superior a 150 SBU, se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de todos los socios con derecho a voto;
 - i. Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles del Club; para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de todos los socios con derecho a voto;
 - j. Fiscalizar los actos del Directorio, o de cualquiera de sus miembros; juzgar su conducta, mediante la sanción correspondiente, si el caso lo amerita. Para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto;
 - k. Decidir la constitución del club social y deportivo como ente de derecho societario sujeto al control de la Intendencia de Compañías conforme la Ley del Deporte, en cuyo caso pasara a estar sujeta a Estatuto de Constitución de la compañía que dejara sin efecto el presente estatuto;
 - l. Resolver sobre la suspensión de más de un año, separación o expulsión de los socios, y los recursos de apelación que los socios afectados con sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto; y,
 - m. Las demás atribuciones que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y Reglamentos del Club.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 38.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

9

Entre los Directores principales se elegirán al Presidente Ejecutivo o Presidente, al Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Presidentes de las distintas comisiones permanentes, mediante acuerdo entre sus integrantes. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros del Directorio actuará el correspondiente Director alerno.

En caso de ausencia definitiva del Presidente se aplicara la subrogación de funciones para que el Primer Vicepresidente asuma la Presidencia Ejecutiva o Presidencia Honorifica, se principalizará al Director alerno del Presidente sustituido y la Asamblea General Ordinaria nombrará al nuevo Director alerno.

El Presidente Ejecutivo o Presidente nombrará en relación laboral el Secretario del Club quien deberá asistir a las reuniones del Directorio. En caso de que se nombrara Presidente y no Presidente Ejecutivo, necesariamente deberá nombrarse también a un Administrador que podrá ser Gerente o Gerente General que trabajará a tiempo completo en beneficio del Club y cumplirá con todas las funciones determinadas en este Estatuto para el Presidente Ejecutivo.

Art. 39.- El cargo de los miembros del Directorio puede ser honorífico o remunerado, conforme se determine en el Reglamento Interno del Club, pudiendo en forma adicional establecerse viáticos o emolumentos que sean determinados en forma extraordinaria y específica por el Directorio por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de sus miembros.

Art. 40.- Para ser Director principal o alerno es indispensable:

- a. Ser mayor de edad, tener la calidad de Socio Activo, Vitalicio, Honorifico por un tiempo mínimo dos años ininterrumpidos;
- b. No ser socio de otras instituciones deportivas profesionales que practiquen las mismas disciplina deportiva principal del Club; a excepción de casos particulares que previamente tiene que ser conocido por el resto de directores; y,
- c. Estar revestidos de capacidad legal.

Los miembros del Directorio que faltaren en forma consecutiva a cuatro o más sesiones del Directorio, sin justificación por escrito presentada a dicho organismo, podrán ser removidos del cargo por el mismo Directorio, con la votación de la mitad más uno de sus miembros; en cuyo caso, la Asamblea designará a otras personas en su reemplazo, quienes deberán reunir los requisitos contemplados el presente Estatuto para ser Director y durarán en el cargo el tiempo que les faltare cumplir a los miembros removidos. Igual procedimiento se aplicará en los demás casos de ausencia definitiva de uno de los Directores.

Art. 41.- Son deberes y derechos del Directorio:

- a. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Código de Ética y Reglamentos del Club;

CA DEL FC

- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;
- c. Establecer las políticas y procedimientos administrativas del Club, y fijar los lineamientos y planes de desarrollo a ejecutar por parte de la Institución;
- d. Designar a los presidentes de las Comisiones Permanentes, de acuerdo a las necesidades de la Institución, para el cumplimiento de los programas, planes proyectos en los campeonatos, Torneos oficiales, y de otra índole que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club;
- e. Designar por propuesta del Presidente Ejecutivo o Presidente o Presidente, al Asesor Jurídico del Club, quien tendrá que ser socio del Club, deberá ser abogado y presidirá la Comisión Jurídica; con remuneración;
- f. Aprobar los presupuestos operativos y de inversiones del Club;
- g. Aprobar programas de trabajo, presupuestos y balances anuales para presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- h. Presentar su informe anual de labores a la Asamblea General;
- i. Actuar como organismo de control de las actividades del Club y las Comisiones que conformare al amparo del presente Estatuto;
- j. Administrar los bienes y recursos económicos del Club;
- k. Crear, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Club y demás Reglamentos de las Comisiones que se nombraren;
- l. Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de las personas que deseen ingresar en calidad de socios de la Institución, de acuerdo al Reglamento Interno;
- m. Delegar a los miembros del Directorio funciones específicas dentro del ámbito institucional, de control y manejo sobre una de las actividades que desarrolle el Club;
- n. Autorizar y fijar los viáticos o emolumentos para los miembros del Directorio, en base al reglamento de viáticos que se cree para el efecto sea esta de forma extraordinaria y específica, por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de ellos;
- o. Aprobar el listado de los socios aptos para sufragar en el proceso eleccionario, la misma que será puesta a consideración por el Director Financiero del Club, y este a la Asamblea para que sea revisado por la Comisión de Calificación de la Asamblea;
- p. Poner a disposición de los socios que lo requieran los movimientos administrativos, económicos y técnicos del Club;
- q. Comunicar a los socios sobre las sanciones, amonestaciones y expulsiones, determinadas por la Comisión Disciplinaria o la Asamblea, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto;
- r. Elaborar el Reglamento de Elecciones que será parte del Reglamento Interno del Club;
- s. Proponer a la Asamblea General proyecto de reformas de los Estatutos Sociales del Club;



- t. Instituir contratos, convenios u otras figuras jurídicas comerciales hasta la terminación de su período, excepto los bienes inmuebles, que deberá realizarse con la aprobación de la Asamblea General, con mayoría absoluta de las tres cuartas partes de los socios;
- u. Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del Estatuto hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- v. Nombrar a los empleados del club que a su criterio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus deberes y obligaciones que constaran en el Manual de Funciones; así como fijara sus remuneraciones, excepto el cargo del Secretario y que es atribución del Presidente Ejecutivo o el Administrador que es facultad del Presidente ;
- w. Fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo o Administrador y de quienes tengan contrato de servicios profesionales que inclusive pueden ser parte del Directorio;
- x. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos y vitalicio;
- y. Nombrar anualmente y en una de las tres primeras sesiones Sindico, Medico, Gerente Financiero, Gerente de Marketing y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club con sus respectivas remuneraciones;
- z. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club cuando sea procedente;
- aa. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior;
- bb. Si fuere necesario presentar a la Asamblea General la terna de las firmas de auditoría interna y/o externa, sean estas personas naturales o jurídicas, debidamente calificados por los organismos de control, que participaron en el proceso de selección y cumplieron los requisitos exigidos por los organismos de control;
- cc. Todas las demás atribuciones o facultades que se encuentran contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;

Art. 42.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días, y extraordinariamente cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal del Club.

Art. 43.- Las convocatorias para las sesiones de Directorio serán semanales, o podrán auto convocarse en la sesión ultima anterior y serán formuladas por el Presidente Ejecutivo o Presidente, y en caso de su falta o ausencia, por el Primer Vicepresidente y así sucesivamente en el orden de sucesión antes establecido. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha prevista para la reunión, siempre y cuando no se haber auto convocados, la convocatoria será mediante, correo electrónico u otro medio de redes sociales o llamada telefónica a cada uno de los miembros del Directorio,

ICA DEL ECU

de cuya convocatoria se dejará expresa constancia en secretaria. Podrá ser invitada a esta reunión el Administrador con carácter estrictamente informativo.

Art. 44.- Para la instalación del Directorio, o para continuar válidamente la sesión, se requerirá la presencia de un mínimo de tres de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente Vitalicio, será dirimente. Todas las resoluciones adoptadas por el Directorio podrán ser sometidas a reconsideración en la misma reunión o posteriormente. La reconsideración de las decisiones del Directorio se tendrá por válida cuando se obtenga el voto favorable de su mayoría.

Art. 45.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente Ejecutivo o Presidente y por el Secretario, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos del Directorio, y de cada sesión se elaborará un expediente con la copia del acta, la lista de los asistentes suscrita por el Presidente Ejecutivo o Presidente y el Secretario, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, y demás documentos que hubieren sido puestos en conocimiento del Directorio. Las sesiones deberán ser grabadas y sus respaldos quedarán en custodia del Secretario del Club.

Art. 46.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, se establece que:

- a. Al menos tres de sus miembros del Directorio, podrán requerir por escrito al Presidente Ejecutivo o Presidente que convoque a una reunión extraordinaria de Directorio, debiendo para ello indicarse expresamente los puntos del orden del día que desean tratar. En caso de que el Presidente Ejecutivo o Presidente no realizare la convocatoria, los tres miembros podrán auto convocarse en ausencia del resto de Directores y constituirse en sesión de Directorio; y, las resoluciones que sean adoptadas serán plenamente válidas, debiendo para ello, todos los miembros que hayan concurrido, suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de la sesión; y,
- b. El Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros, quienes deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convenir así mismo, por unanimidad, los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos sus concurrentes, bajo sanción de nulidad de la sesión.

Art. 47.- Las Comisiones que conformare el Directorio, de acuerdo con sus atribuciones, serán designadas preferentemente en la primera sesión del Directorio luego de su posesión, y serán integradas con el número de personas que estimare necesario o conveniente; en su integración será Presidente de cada comisión un miembro del Directorio, y los demás miembros de las comisiones

deberán ser elegidos de entre los socios activos, vitalicios y honorarios que se encuentren al día en sus obligaciones. Las comisiones permanentes que deberán nombrar el Directorio son: Comisión de Fútbol para la rama profesional y Comisión de Fútbol para la rama formativa; Comisión Disciplinaria, Comisión Jurídica; comisión de Infraestructura; Comisión Económica; Comisión Social y las demás Comisiones Especiales.

Al interior de cada Comisión se nombrará el Presidente que será necesariamente un Director Principal del Directorio, un Secretario y un Tesorero.

Art. 48.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades:

- a. Cumplir las políticas, lineamientos y procedimientos resueltos por el Directorio, así como ejecutar los trabajos inherentes a sus funciones;
- b. Informar al Directorio, a través del Presidente de la Comisión, semestralmente o cuando este lo requiera, en sus sesiones ordinarias, sobre las labores desarrolladas, y presentar al Directorio las sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento de las actividades respectivas;
- c. En el caso de las Comisión Social, organizar actividades socioculturales, torneos y campeonatos deportivos internos y externos que fortifiquen la interrelación entre socios;
- d. En el caso de la Comisión de Fútbol, se ajustará a lo dispuesto en la parte reglamentaria específica;
- e. Sesionar por lo menos una vez al mes; y,
- f. Corresponderán a las comisiones las demás atribuciones, facultades y obligaciones que se establezcan en este Estatuto, los Reglamentos Internos del Club y/o las disponga el Directorio.

Art. 49.- Las actividades y gestiones que corresponden a las Comisiones podrán ser llevadas a cabo directamente por dichas Comisiones o, si así lo decidiere el Directorio, delegadas o concesionadas a sociedades civiles mercantiles u otras formas societarias, mecanismos fiduciarios o cualquier otro medio, canal o figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana. Previo a tomar la decisión sobre la delegación o concesión de las actividades en especial las de Fútbol profesional, el Directorio requerirá un informe y proyecto previo de parte de la Comisión respectiva, en donde se recomiende dicha delegación o concesión, haciendo énfasis en los plazos, las condiciones, los mecanismos y, los objetivos que se persiguen. Excepto en los casos en que la cuantía del convenio, acta jurídico o mercantil supere los 150 SBU, en cuyo caso será necesario la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS DIGNATARIOS

Art. 50.- Son deberes y derechos del Presidente Ejecutivo o Administrador que actúe en representación del Presidente:



- a. El Presidente Ejecutivo o Administrador estará vinculado a la institución mediante un contrato de prestación de servicios profesionales independientemente de su condición de socio y Director principal, cuya remuneración será fijada por el Directorio;
- b. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias y del Directorio; aclarándose que el administrador tendrá voz informativa.
- c. Ejercer individualmente la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, pudiendo nombrar representantes, o delegados cuando no pueda asistir a actos públicos, sociales, deportivos;
- d. Ser miembro nato de las Comisiones que el Directorio conforme, sin que necesariamente las presida;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico de las Comisiones que designare el Club;
- f. Cuidar con especial responsabilidad todo lo concerniente a las actividades para lo cual fue creado el Club;
- g. Contratar personal para las actividades administrativas del Club; a excepción del cargo de Administrador que es potestad exclusiva del Presidente.
- h. Firmará en forma conjunta con el Gerente Financiero los cheques que correspondan a todos los egresos con sus correspondientes documentos de respaldo;
- i. Tendrá como principal actividad su dedicación a tiempo completo a cumplir sus funciones como Presidente Ejecutivo, en el caso del Presidente, las funciones a tiempo completo cumplirá el Administrador, sin que los comprometidos a tiempo completo con el club puedan vincularse con ninguna otra actividad que interfiera en tiempo al propósito de alcanzar los objetivos de la institución;
- j. El Presidente Ejecutivo o el Administrador, para justificar su vínculo profesional deberá emplear toda su capacidad, políticas de auto gestión que generen los recursos económicos necesarios para cumplir eficientemente con el objetivo administrativo, financiero y deportivo del Club;
- k. Deberá justificar su condición de Presidente Ejecutivo o administrador con un informe anual su gestión ante la Asamblea General;
- l. El Presidente Ejecutivo o el Presidente, deberá delegar a los representantes del Club ante la FEF para los congresos ordinarios y extraordinarios, sesiones de comité ejecutivo, comisión disciplinaria, designación de árbitros;
- m. El Presidente Ejecutivo o Presidente, deberá delegar a los representantes del Club a la Asociación de Fútbol de Tungurahua, Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios, Directorio, Junta Directiva, etc.;
- n. El Presidente Ejecutivo o el Administrador en representación del Presidente en su autogestión financiera apoyado en toda la infraestructura del club deberá gestionar la consecución de los recursos económico necesarios para cubrir el presupuesto, el avance de su gestión será evaluada

- trimestralmente por el Directorio, organismo que analizara la evolución presupuestaria;
- ó. El Presidente Ejecutivo o Presidente mediante delegación al Administrador deberá realizar y autorizar contratos deportivos con otros clubes o deportistas, contratos no deportivos, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos del Club, lo cual se pondrá en conocimiento del Directorio, para su aprobación o ratificación, La duración o plazo de los contratos suscritos o autorizados por el Presidente Ejecutivo o Presidente o delegados por este al Administrador, no podrán exceder del tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido y de la cuantía ya determinada con excepción de los contratos de adquisición de los derechos deportivos de los futbolistas que se firmaren en el último año de funciones del Directorio en cuyo caso podrán tener un plazo de un año fuera del referido periodo de vigencia. Para la venta definitiva de los derechos deportivos de un jugador, el Presidente Ejecutivo o Presidente o el Administrador delegado, deberá tener la aprobación unánime de los Miembros del Directorio que asistan a la Sesión donde se considere resolver la venta;
 - p. Suscribir títulos ejecutivos por la adquisición de créditos para la institución dentro de la cuantía autorizada;
 - q. Suscribir escrituras de venta, compra o constitución de hipotecas o créditos que por su cuantía han sido previamente aprobados por la Asamblea;
 - r. Presentar a la Asamblea General, en representación del Directorio, los programas de trabajo, presupuestos, balances anuales e informe anual de labores;
 - s. Conceder como único responsable, previa autorización o ratificación posterior del Directorio, la transferencia de los deportistas, de acuerdo al Estatuto del Club, Reglamento y Leyes conexas;
 - t. Delegar parcialmente sus atribuciones al Primer Vicepresidente, exceptuándose la representación legal, judicial y extrajudicial del Club. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio y constar por documento escrito con la correspondiente certificación del Secretario que acredite la aprobación del Directorio;
 - u. Podrá otorgar poderes o procuraciones judiciales para ser representado en juicios, arbitrajes, reclamos tanto deportivos, como laborales, civiles, penales, etc.; y,
 - v. Las demás, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. El Presidente Ejecutivo o Presidente Honoríficos del Club, una vez terminada su Presidencia, podrá ser si así expresare su voluntad, el Presidente Ejecutivo o Presidente de la Institución, constituirse en asesor vitalicio del próximo Directorio. Una vez que dejen de ejercer sus funciones, será obligación del siguiente Directorio develar su fotografía recordatoria en la galería de Ex- Presidente y deberán ser invitados a todo acto social y deportivo que organice el Club.

Art. 51.- Son deberes y derechos del Presidente:



- a. En el caso de que no disponga de tiempo completo para ejercer las funciones del Presidente Ejecutivo deberá Contratar un Administrador que puede tener el cargo de Gerente o Gerente general y que tendrá cargo de confianza con relación de dependencia con el club y será el Administrador que cumpla con las funciones del Presidente Ejecutivo de este Estatuto. Pero en todo caso el Administrador estará subordinado al Presidente, deberá comparecer al Directorio y Asamblea para funciones estrictamente informativas, el Presidente deberá igual asistir a reuniones del Directorio o Asamblea. El Administrador actuara con responsabilidad solidaria frente al Presidente, quedando claro que el Administrador será contratado por el Presidente por el tiempo que corresponda al periodo.
- b. El Presidente tendrá todos los derechos que le otorguen al Presidente Ejecutivo.

Art. 52.- Son deberes y derechos del Primer Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente Ejecutivo o al Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste, y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido el Presidente Ejecutivo o Presidente; en el caso de que la subrogación temporal supere los quince días tendrá derecho a la remuneración que le corresponde al Presidente Ejecutivo.
- b. Integrar las Comisiones en que sea designado por el Directorio;
- c. Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente Ejecutivo o Presidente y el Directorio; y,
- d. Las demás, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Primer Vicepresidente, será reemplazado por el Segundo Vicepresidente.

Art. 53.- Son deberes y derechos del Segundo Vicepresidente:

- a. Subrogar al Primer Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal de éste, incluyéndose en tal subrogación la facultad de subrogar al Presidente Ejecutivo o Presidente en los casos de ausencia temporal de ambos;
- b. Coordinará las distintas Comisiones Deportivas y se constituirá en el nexo entre dichas Comisiones y el Directorio, debiendo informar periódicamente o cuando así lo requiera el Directorio del estado y situación de cada disciplina deportiva;
- c. Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente Ejecutivo o Presidente y el Directorio; y,
- d. Las demás, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Segundo Vicepresidente, será reemplazado por el Director que en su orden sea el primero en la lista que fue elegida.

Art. 54.- Son deberes y derechos del Secretario:



- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias y del Directorio;
- b. Tener bajo su responsabilidad las publicaciones de las convocatorias de la Asamblea General y las citaciones a los miembros del Directorio para las sesiones que sean convocadas para dichos organismos, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
- c. Llevar y mantener bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y otros que a su juicio creyere conveniente;
- d. Llevar el libro de Registro de Socios;
- e. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la entidad;
- f. Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo o Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio, del Presidente Ejecutivo o Presidente ;
- i. Facilitar al Directorio, al Presidente Ejecutivo o Presidente los datos de documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deberán ser conocidos por ellos;
- k. Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo remunerado;
- l. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los registros de inventario de bienes, contratos con futbolistas, cuerpo técnico y empleados, informes financieros y contables e históricos de cumplimiento de relaciones laborales y de cumplimiento de obligaciones tributarias;
- m. Preparar las carpetas con los documentos respectivos en todas las categorías para inscripciones en todas las categorías para la participación en los campeonatos ecuatorianos de fútbol;
- n. Gestionar las respectivas transferencias nacionales e internacionales, para el efecto deberá estar periódicamente actualizándose; y,
- o. Las demás obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, el Presidente Ejecutivo o Presidente y las Comisiones.

Art. 55.- Son deberes y derechos del Gerente Financiero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que ingresen a la caja, y recaudar o supervisar la recaudación de las cuotas y demás ingresos del Club;
- c. Firmará en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo o Administrador, los cheques que correspondan a todos los egresos con sus correspondientes documentos de respaldo, con excepción de los gastos de caja chica;



9

- d. Preparará el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para someterlo a consideración del Directorio y posteriormente de la Asamblea General, debiendo vigilar que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- e. Preparará anualmente los reportes, cuentas y balances financieros del Club. Firmará los balances en conjunto con el Presidente Ejecutivo o Administrador y una vez aprobados por el Directorio los presentará a la Asamblea General,
- f. Velar por el debido cumplimiento de la normativa legal aplicable en el manejo de la contabilidad del Club;
- g. Presentar al Directorio, el estado de caja y balance económico del Club, en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso;
- h. Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la buena marcha de los asuntos contables. Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo remunerado;
- i. Sugerir al Directorio los medios más apropiados para el mejor desenvolvimiento de las gestiones económicas del Club;
- j. Supervisar y controlar la actividad económica de las Comisiones e informar al Directorio sobre ello; y,
- k. Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente Ejecutivo o Presidente.

Art. 56.- Son deberes y derechos del Asesor Jurídico:

- a. Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club, en conflictos de carácter judicial y extrajudicial;
- b. Brindar su asesoría y consejo en los asuntos legales que tengan injerencia en el Club y sus actividades;
- c. Emitir informes, por escrito o en forma verbal, a la Asamblea General y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tengan relación con el Club;
- d. Presidir y organizar la Comisión Jurídica;
- e. Analizar los contratos que debe suscribir el Club;
- f. Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales y de Directorio, en caso y cuando fuere convocado. El Asesor Jurídico tendrá derecho y obligación de informar de cualquier asunto que considere procedente dentro del ámbito de sus funciones;
- g. Participar activamente, cuando fuere requerido, para que dé su opinión en todo lo concerniente a los asuntos de carácter legal. Para el ejercicio de sus funciones, el Asesor Jurídico podrá delegar una o más de sus funciones a integrantes de la Comisión Jurídica o podrá contratar profesionales que colaboren en la asesoría y en el patrocinio de los intereses del Club. Los términos y condiciones de tales contrataciones serán aprobados por el Directorio, con las debidas justificaciones, en casos o procesos que por su envergadura así lo ameriten, el Club podrá celebrar contratos de prestación



- de servicios profesionales remunerados con otros profesionales o con el propio Asesor Jurídico;
- h. Concurrir a la sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria convocadas por la FEF para lo cual deberá preparar reformas y ponencias que el Directorio considere necesarias;
 - i. Concurrir como delegado del Club ante la Asociación profesional de Fútbol de Tungurahua, ya sea Asambleas ordinarias o extraordinarias o como representante del club a formar parte de la representación que corresponda;
 - j. Asumir la representación legal del club ante la Cámara de Mediación y Arbitraje ante la FEF y el Estatuto del Jugador en la sustanciación de procesos en los que el club intervenga como actor o demandado;
 - k. Comparecer ante las unidades judiciales civiles, penales, laborales, fiscalía que corresponde en uso de las atribuciones que le confiera el Presidente Ejecutivo o Administrados, mediante procuración judicial; y,
 - l. Las demás que en su ejercicio profesional le correspondan.

Art. 57.- Son deberes y derechos de los niveles Directivos:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Emitir informes de rendición de cuentas de su gestión cuando sea requerido por el Directorio;
- c. Formar parte de las Comisiones que fueren designados por el Directorio y desempeñar sus funciones a cabalidad;
- d. Cumplir con las delegaciones que al efecto le asigne el Presidente Ejecutivo o Administrador y/o el Directorio, e informar a dicho órgano sobre la ejecución de tales labores;
- e. Presentar proyectos y trabajar en los que le sean asignados; y,
- f. Las demás que les asignen la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamento y el Directorio.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS DEPORTISTAS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 58.- No podrán firmar contrato con el Club deportistas menores de edad, a no ser que sea mediante la representación de sus padres

Art. 59.- Los deportistas que hubieren terminado relaciones laborales anteriores con el club mediante conflictos ante la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF y los integrantes del Cuerpo Técnico que hubieren terminado relaciones anteriores con el Club mediante conflictos ante la Comisión del Estatuto



de la FEF y en forma general inclusive empleados del Club, que hubieren terminado relaciones laborales anteriores mediante conflictos jurídicos laborales.

Art. 60.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en el contrato de trabajo del deportista, las leyes que rigen al Deporte y los Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 61.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas, fuera de la cancha, serán sancionados por el Club; dicha sanción podrá ser puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la FEF.

Art. 62.- Los jugadores estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a los entrenamientos o a competencias oficiales
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalen en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Comisión de fútbol , en cada caso.

Art. 63.- Los deportistas podrán ser sujetos a terminación de contrato con el Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. En caso de agresión física a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, compañeros deportistas y socios ;
- c. Por traición al Club; y,
- d. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.



TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 64.- Los Directores del Club serán elegidos cada cuatro años mediante votación personal y directa de los socios con derecho a voto, según lo establecido en el presente Estatuto, bajo las siguientes reglas:

- a. Las elecciones se realizarán cada cuatro años, en Asamblea General Ordinaria y se realizara bajo el sistema de listas completas que deberá ser integradas por las personas que se postulan para directores;
- b. Para que los candidatos puedan integrar una lista, bastará que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Tener la calidad de socio Activo del Club, por al menos dos años ininterrumpidos antes del día en el que se convoque a elecciones o, ya sea tener la calidad de socio Honorífico o Vitalicio del Club;
 - b. Estar el día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al del sufragio; y,
 - c. No estar sancionado por parte del Directorio o la Asamblea General.
 - d. Estar revestido de capacidad legal.
- c. El Directorio deberá convocar a elecciones con al menos quince días (15) días de antelación a la fecha prevista para su realización, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto. La convocatoria a elecciones deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, por una sola ocasión, expresando la fecha de celebración de las elecciones, la invitación a los socios a conformar las listas participantes en el proceso eleccionario; debiendo así mismo indicarse la fecha máxima hasta la que se receptará la inscripción de las listas. Igualmente deberá publicarse dicha convocatoria en varios sitios visibles en los exteriores de la Sede Social del Club.
- d. Las elecciones se realizarán cumpliendo el orden del día para lo cual fue convocada la Asamblea;

Art. 65.- Estarán aptos para sufragar los socios Vitalicios, Honoríficos, los Socios Activos, del Exterior que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta 30 días antes del día del sufragio; para lo cual el Tesorero y el Secretario a nombre del Directorio entregarán al Tribunal Electoral la lista de los socios aptos para sufragar en el mismo momento en que dicho organismo entre en funciones.

Art. 66.- los Directores designados se posesionaran en sus cargos el mismo día de las elecciones, asumiendo las obligaciones y responsabilidades establecidas y determinadas en el Estatuto y de más Reglamentos del Club, debiendo reunirse el mismo día para designar al Presidente Ejecutivo o Presidente, a los Vicepresidentes y Miembros de las Comisiones.



64

Art. 67.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 68.- Todo aquello referente a los procesos y procedimientos para las elecciones que no se encuentre establecido en el presente estatuto, se lo dictará mediante el Reglamento General de Elecciones que para tal efecto se elabore.

TITULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 69.- Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas, excepto el Presidente Ejecutivo que mantendrá contrato de servicios profesionales con el club por el tiempo para el que fue elegido

Art. 70.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 71.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
 - b. Producto de taquilla;
 - c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
 - d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
 - e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
 - f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
 - g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
 - h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
 - i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares
 - j. Todos los ingresos por derechos de televisión u otros medios de transmisión de competencias, sea por medio de la FEF o por contrato directo,
 - k. Todas las asignaciones entregadas por la FEF, ya sea como premios o por cualquier concepto;
- 

- I. Todos los ingresos por negociación de venta de derechos federativos y económicos de sus deportistas.

Art. 72.- El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 73.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 74.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 75.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Q

TÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 76.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 77.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas directamente o mediante correo electrónico registrado por los socios en Secretaría ;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.



SEXTA.- Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas y género de participación en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios."

El presente Estatuto fue aprobado por los socios del Club en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de julio de 2013, conforme consta de la copia certificada del Acta emitida por Secretaría del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO "MACARÁ DE AMBATO" deberá registrar el Directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el Estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el Registro de Directorio, de Oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB DEPORTIVO "MACARÁ DE AMBATO" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO "MACARÁ DE AMBATO" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ICA DEL ECUA

ARTÍCULO SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Mgs. Gerónimo Ruiz, Director de Asuntos Deportivos	



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 36 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017

Ing. Ana María Morales Ortiz
Secretaria General del Ministerio del Deporte



 Ministerio
del Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Marzo 29 de 2017

 Ministerio
del Deporte

001
(Uno)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente:
"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables..."*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 46 señala como está conformado el deporte de alto rendimiento y consta en su literal b) *Federaciones Ecuatorianas por Deporte*;

QUE, de acuerdo al artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que*

representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley.” y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 41 del reglamento a la Ley del Deporte

QUE, en virtud al artículo 49 de la Ley ibídem, “*las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial*”

QUE, el artículo 135 de la Ley ibídem, dispone cuales son las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual (POA), para la entrega de su presupuesto, entre las que se encuentran las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, y cuya forma de presentación se encuentra regulada según el artículo 136 del mismo cuerpo legal.

QUE, en lo relacionado a la toma de decisiones el artículo 28 del Reglamento a Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: “*Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club. En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación.*”

Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos electorarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación”

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos, reformas y registro de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0169, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por la Magíster Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte de la época, aprobó la reforma estatutaria de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**;

QUE, mediante Oficio COEPRES-596-16 de fecha 01 de septiembre de 2016 suscrito por el Abogado Augusto Morán Nuques, Presidente del Comité Olímpico Ecuatoriano, emite informe favorable estrictamente al texto de la reforma Estatutaria de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**;

QUE, mediante oficio OFI-FEA-322-2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-DGSG-2016-8535 de fecha 05 de septiembre de 2016, el Dr. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**, solicita se apruebe la reforma de Estatuto de la mencionada organización;

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DAD-2016-1204** de fecha 14 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO** con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, en aquellas disposiciones conformes a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Atletismo es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte de Atletismo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

La Federación Ecuatoriana de Atletismo podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas F.E.A.

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como "Deportistas"

Art. 2.- La Federación Ecuatoriana de Atletismo tiene su sede y domicilio en la ciudad de Cuenca y ejerce su jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- La F.E.A. es una entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, sexual o comercial.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- La Federación Ecuatoriana de Atletismo tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte atlético en el Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y resoluciones del Comité Olímpico ecuatoriano, CONSUDATLE y la IAAF y demás reglamentos promulgados por la FEA para el desarrollo de sus actividades.
- c. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados.
- d. Fomentar por los medios posibles, la práctica del Atletismo, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general;
- e. Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales.
- f. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la IAAF.
- g. y de los Organismos Regionales de los cuales la F.E.A. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Atletismo las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Atletismo y de los Organismos Regionales de los cuales la F.E.A. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo tales , Manual de Funciones ,Organigrama de la Entidad ,Plan Estratégico Institucional; Código de Ética , Código de Disciplina, Reglamento de Jueces etc.

- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de Atletismo;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de Atletismo y de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Atletismo;
- d. Escoger a los mejores atletas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de Atletismo, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la F.E.A.;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del Atletismo que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el Atletismo en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;
- i. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de Atletismo que realicen otras instituciones o personas distintas a la F.E.A. siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictados por este organismo;
- j. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Atletismo, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de Atletismo;
- k. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Atletismo, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano;
- l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la IAAF y de los Organismos Regionales de los cuales la F.E.A. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 6.- La F.E.A. estará integrado por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes

Especializados para su afiliación a la F.E.A., serán los que se encuentran determinados en el Reglamento a dicha Ley y en el presente Estatuto.

Art.7.- Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de la F.E.A. contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la F.E.A., los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la F.E.A.; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la F.E.A.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en caso de empate dirime.

Art. 8.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la F.E.A.
- b) Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y la Federación Internacional de Asociaciones de Atletismo y de los Organismos Regionales de los cuales la F.E.A. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.
- c) Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d) Intervenir en Torneos Interclubes Nacionales así como en otros eventos de la F.E.A.; y,
- e) Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la IAAF y de los Organismos Regionales de los cuales la F.E.A. sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

Art. 9.- Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la F.E.A. debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto, así como participar activamente en los Torneos Interclubes Nacionales organizados y /o avalados por la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

Art.10.- Para la afiliación de los clubs a ala F.E.A. se deberá cumplir lo que disponga la ley del deporte, recreación y educación física, su reglamento y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.- La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos será por períodos anuales y el requisito único para obtenerla será el resultado deportivo. Así, cuando exista más de un Club Especializado Formativo en una Provincia, comparecerá a la Asamblea General de la F.E.A. todos los clubes formativos legalmente afiliados.

Para este efecto, los Clubes Deportivos Especializados Formativos del país remitirán a la F.E.A. los resultados obtenidos en el año anterior dentro los primeros 15 días del mes de Enero del próximo ejercicio anual, para determinar qué Club Deportivo Especializado Formativo será el representante de su provincia en las Asambleas Generales de ese año. La F.E.A. mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de Enero de cada año sobre dichas representaciones.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 12.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la F.E.A. son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la F.E.A. para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la F.E.A. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes básicos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la F.E.A., el informe técnico favorable;

- c. Adjuntar el Acuerdo Ministerial y su Estatuto aprobado por el Ministerio Sectorial;
- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membresía;
- e. Nómina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con un atleta de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los dos últimos Campeonatos Oficiales Interclubes Absolutos de Atletismo organizados por la FEA. Esta disposición se aplicará también para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento que hayan sido antes Clubes Básicos;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee una sede social. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que hayan optado por convertirse en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General convocada para la elección definitiva de su Directorio y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por un año atrás y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la F.E.A. deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
- i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos y/o convenios de arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el Comité Olímpico Ecuatoriano; y,
- k. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la IAAF; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 13.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la F.E.A. nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 14.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la F.E.A.

Art. 15.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.

Art. 17.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 60 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio la F.E.A. dictará la resolución de afiliación.

TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 19.- La Federación Ecuatoriana de Atletismo tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la F.E.A.

Art. 20.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la F.E.A. dicte para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 21.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la F.E.A.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: ordinaria ó extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente en el primer trimestre de cada año, mientras que la Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario el Presidente de la F.E.A.

En las Asambleas extraordinarias sólo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General, estará integrada por:

- a) Los miembros del Directorio de la F.E.A.; y,
- b) Un representante por cada club: el Presidente del Club debidamente afiliado o su delegado debidamente certificado por el Secretario.

Art. 24.- Las convocatorias a las asambleas la efectuará el Secretario por disposición del Presidente de la F.E.A. o quien lo subroge estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Art. 25.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia de él o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 26.- De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, se realizara una hora después con los que estén presentes y si así no se logre instalar la Asamblea, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto.

Las Asambleas Generales donde se vaya a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho organismo de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de él o los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados a la F.E.A.

Art. 27.- No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la F.E.A. u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
 - b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la F.E.A., o que hayan perdido su afiliación.
- b.1.- Los clubes perderán su afiliación automáticamente cuando no participen en dos eventos deportivos Interclubes programados por la FEA, o hayan dejado de participar dos años consecutivamente .

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la F.E.A. o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en

caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio correspondiente;
- b) Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la F.E.A., de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
- c) Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e) Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la F.E.A., excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f) Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la F.E.A. y,
- h) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Asociaciones de Atletismo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la F.E.A. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un representante de las y los deportistas;
- e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f) Un secretario/a general;
- g) Un tesorero/a; y,
- h) Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, f, g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal e y h contarán únicamente con voz.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley del Deporte.

Art. 32.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente, el miembro de este directorio que faltare injustificadamente a tres sesiones continuas en el año perderá su calidad de tal y será reemplazado.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b) Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c) Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d) Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e) Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- f) Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Atletismo;
- g) Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h) Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i) Nombrar los miembros de las comisiones;
- j) Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Atletismo en el país;
- k) Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l) Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la F.E.A.;
- m) Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n) Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o) Sesionar obligatoriamente mínimo cada dos meses, previa convocatoria del Secretario, por solicitud del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros; la convocatoria debe ser hecha por lo menos con 15 días de anticipación.

- p) De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q) Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r) Aprobar el POA Institucional y reprogramaciones si fuesen necesarios luego del primer semestre del año y decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano y,
- s) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Unión Atletismo Internacional; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente de la F.E.A. es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la F.E.A.;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la F.E.A. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos dos meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- h. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- i. Entregar a su sucesor las pertenencias de la F.E.A., previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,

j. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Asociaciones de Atletismo; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c) Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Unión Atletismo Internacional; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

Art. 39. En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

Art.40.- El representante de los atletas será electo por la Asamblea General de la F.E.A., de entre una terna presentada por los atletas registrados en la F.E.A. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la F.E.A. designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la F.E.A. dicte para el efecto;

Art. 41.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la F.E.A. quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;

- c. Quienes hayan representado a la F.E.A. en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos dos años del tiempo de su nominación; y
- d. Quienes se encuentren cursando en el último año de sus estudios en una entidad educativa universitaria o hayan obtenido su título académico de tercer nivel avalados por la Senescyt.

CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA

Art.42.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art.43.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la F.E.A., de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la F.E.A. Para el efecto los Técnicos designarán la terna. Podrán ser designados nombrados como representantes de la Fuerza técnica, ante el Directorio quienes posean título de tercer Nivel en Cultura Física y mínimo posean Nivel III de Entrenador de la IAAF.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la F.E.A. o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la F.E.A.;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Asociaciones de Atletismo ; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar los fondos y demás valores de la F.E.A. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces y el Administrador de la Entidad ;
- b) Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la F.E.A.;
- c) Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d) Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e) Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f) Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g) Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h) Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Unión Atletismo Internacional; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la F.E.A.

CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

Art. 47. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art. 48. Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b) Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,

- d) Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 49.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la F.E.A. reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y sueldo que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la F.E.A. y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 50.- Para el nombramiento del administrador se deberá cumplir con el artículo 20 y 75 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento respectivamente; de forma especial:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y
- d) Comprobar cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

TÍTULO IV CAMPEONATOS CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 51. Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de Atletismo. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la F.E.A., dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

TÍTULO V DE LAS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS ESTIMULOS

Art. 52.- La F.E.A. tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los atletas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado

en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a) Juegos Olímpicos;
- b) Campeonatos Mundiales;
- c) Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Atletismo.;
- d) Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Atletismo;
- e) Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Atletismo;
- f) Festivales Olímpicos; Campeonatos Nacionales de Atletismo; Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- g) Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.A. que considere pertinente destacar su participación.

Art. 53.- La F.E.A. instituye como estímulo a los atletas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva y Ex Presidentes de la FEA, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

Art. 54.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Atletismo.

Art. 55.- En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la F.E.A.;
- b) Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c) Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art.56.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Atletismo.

Art.57.- La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de atletismo.

Art.58.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus

destacados servicios al deporte como actividad Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Atletismo, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la F.E.A. que considere pertinente destacar su participación.

Art.59.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la F.E.A. o de sus filiales.

Art.60.- La condecoraciones de Primer, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.61.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación la F.E.A. está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Atletismo registrados en la F.E.A., entrenadores y atletas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la F.E.A., apruebe para el efecto.

Art. 62. Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la F.E.A. cuando tales faltas afecten al prestigio del Atletismo ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la F.E.A., ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la F.E.A. entre las que incluirá el desacato a las resoluciones acuerdos que dicte el Directorio de la F.E.A.

Art. 63. El Directorio de la F.E.A. podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal;
- c) Suspensión definitiva; y,
- d) Persona no grata

Art.64.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

Art.65.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art.66.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art.67.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la F.E.A. por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado o ejercer cualquier cargo de dirigente o integrar cualquier delegación deportiva.

Art.68.- El Directorio de la F.E.A. en conocimiento é imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un

procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor resolución presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art.69.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictara la resolución pertinente, de la habrá apelación para ante la Asamblea General de la F.E.A.

Art.70.- El Secretario de la F.E.A. actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO VI

APELACIONES Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I

DE LAS APELACIONES

Art.71.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la F.E.A. se interponen ante el Presidente este organismo o quien lo subrogue y para ante la Asamblea General de la F.E.A.

Art.72.- Las resoluciones del Directorio de la F.E.A. susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del término de tres días de notificada.

Art.73.- La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la F.E.A.

Art.74.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a) Indicación de la Resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b) Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c) Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d) Los puntos a los que se contraría el recurso

Art.75.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la F.E.A. remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede.
- b) Si se ha interpuesto en tiempo; y,
- c) Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo Nro. 15 de este reglamento

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá dictaminar sobre la procedencia del Recurso.

Art.76.- Con el dictamen del Síndico la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima sesión de Asamblea General del COE, para conocer y resolver este recurso.

Art. 77.- Las resoluciones de todas las resoluciones de la Asamblea General de la F.E.A. podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO II ARBITRAJE

Art.78.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el Atletismo.

Art.79.- La F.E.A. declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para dar sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la F.E.A.

TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art.80.- La F.E.A. integrará las selecciones nacionales de entre los atletas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Atletismo y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio del Deporte. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la F.E.A., dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art.81.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento o el Médico de la FEA para que emita su informe favorable en el aspecto sanitario. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Federación Ecuatoriana de Atletismo convocará a los campeonatos Interclubes anualmente para dar vida deportiva a los diferentes clubes afiliados y que se afiliarán al ente federativo de acuerdo al presente estatuto.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO.**

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO QUINTO.- La **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 ENE 2017

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Abogada de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Mgs. Gerónimo René Ruiz Loaiza, Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 22 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Marzo 29 de 2017

Ing. Ana María Morales Ortiz
Secretaria General del Ministerio del Deporte

